

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL CARCHI

OF. PGE No.: [18577](#) de 29-04-2022

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: ADMINISTRATIVAS

Submateria / Tema: EJERCICIO DE COMPETENCIAS

### Consulta(s)

""Los proyectos, obras o actividades que cuenten con Licencia Ambiental y cuyo período de evaluación es posterior a la emisión del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (12 de junio 2019), deben presentar las Auditorías Ambientales trianuales cómo (sic) lo dispone el artículo 493 del referido Reglamento, o cada dos años como lo dispone el Artículo 269 del Acuerdo Ministerial No. 061?"".

### Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que de conformidad con los artículos 205 del Código Orgánico del Ambiente; 6 del Código Civil y 3 numeral 1 del de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental y cuyo período de evaluación es posterior a la emisión del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente deben presentar las Auditorías Ambientales trianuales, como lo dispone el inciso segundo de su artículo 493, por constituir la norma jerárquica superior y posterior en relación al artículo 269 del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente.

El presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

## APLICACIÓN DEL IVA A LAS CORPORACIONES Y FUNDACIONES

OF. PGE No.: [18583](#) de 29-04-2022

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE GUAYAQUIL

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: TRIBUTARIO

Submateria / Tema: AGENTES DE RETENCIÓN DEL IVA

### Consulta(s)

"(") si las Corporaciones y Fundaciones que ejercen competencias municipales están incluidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 486 de 2 de julio de 2021, por constituir tales entidades una forma institucional de ejercer competencias municipales"

### Pronunciamiento(s)

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que a las corporaciones y fundaciones que ejercen competencias municipales y operan adscritas a la municipalidad, según la modalidad de gestión adoptada para el efecto en ejercicio de su autonomía, están incluidas en los artículos 1 y 2 de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y por lo tanto les son aplicables las mismas excepciones al procedimiento para el depósito de los valores retenidos por impuesto al valor agregado (IVA) que rige para los gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos

[Enlace Lexis S.A.](#)

## CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS PROFESIONALES

OF. PGE No.: [18498](#) de 25-04-2022

CONSULTANTE: INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

SECTOR: PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

MATERIA: SERVICIO PUBLICO

Submateria / Tema: CONTRATOS CIVILES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

### Consulta(s)

"Los profesionales que contrata el IAEN para que impartan una cátedra o asignatura, realicen tutorías, lectorías, revisiones o ejecuten un producto académico específico bajo la figura de contrato civil de servicios profesionales académicos "son considerados servidores públicos a efectos de la presentación de la declaración juramentada regulada en la Ley para la Presentación y Control de Declaraciones Patrimoniales Juramentadas?".

### Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 70 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 21, 29 y 74 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en concordancia con el artículo 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, la contratación de profesionales que impartan cátedra o asignatura, realicen tutorías, lectorías, revisiones o ejecuten un producto específico académico bajo la figura de contrato civil de servicios profesionales, y siempre que no exista relación de dependencia, no produce el ingreso al servicio público ni el desempeño de un cargo, función o dignidad, por lo que no es aplicable la obligación de presentar la declaración patrimonial jurada dispuesta en los artículos 5 letra g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 1 y 4 de la Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante su aplicación a los casos institucionales específicos.

## BASE DE DATOS ÚNICA Y DEFINITIVA DE ASEGURADOS O BENEFICIARIOS DE SEGUROS PRIVADOS

OF. PGE No.: [18452](#) de 20-04-2022

**CONSULTANTE:** CORPORACION DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE

**SECTOR:** ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

**MATERIA:** ADMINISTRATIVAS

**Submateria / Tema:** PLAZO DEL LIQUIDADOR PARA ENTREGAR BASE DE DATOS PARA PROCEDER CON EL PAGO DE SEGUROS PRIVADOS

### Consulta(s)

"El artículo 3 de la Sección II `DE LA COBERTURA DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS" Capítulo I `NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Título V `DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS", Libro III `SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece el plazo de 30 días contado desde la fecha de liquidación forzosa, que tendrá el liquidador para entregar a la COSEDE la base de datos única y definitiva de asegurados o beneficiarios, en la que se incluirá obligatoriamente el valor de cada siniestro.

"La entrega extemporánea (fuera del plazo de 30 días establecido en la norma secundaria emitida por la Junta del Política y Regulación Financiera), por parte del liquidador de la Base de Datos Única y Definitiva de asegurados o beneficiarios constituye un plazo fatal que precluye la obligación de COSEDE para proceder con el pago del Seguro de Seguros Privados; que por naturaleza es una función de la COSEDE, dispuesta en los artículos 80 numerales 3, 5 y 10 y 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en consideración a que el numeral 3 del artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone entre las funciones de la Gerencia General el ejecutar las políticas dispuestas por la Junta de Política y Regulación Financiera?".

### Pronunciamiento(s)

En atención a los términos de su consulta se concluye que la entrega de la base de datos única y definitiva, de asegurados o beneficiarios por parte del liquidador de la entidad de seguros, fuera del plazo de 30 días establecido en el artículo 3 de la de la Sección II "De la Cobertura del Fondo de Seguros Privados", Capítulo I "Normas Generales del Fondo de Seguros Privados", Título V "Del Fondo de Seguros Privados", Libro III "Sistema de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros secundaria emitida por la Junta del Política y Regulación Financiera, no impide a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados cumplir con sus funciones previstas en los artículos 80 numerales 3, 5 y 10 y 344 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, considerando adicionalmente el plazo previsto en el artículo 60 del Libro III del citado código.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y

aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

## NEPOTISMO EN LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

OF. PGE No.: [18419](#) de 14-04-2022

**CONSULTANTE:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**SECTOR:** ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

**MATERIA:** EDUCACION SUPERIOR E INTERCULTURAL

**Submateria / Tema:** NEPOTISMO Y CONFLICTO DE INTERESES EN LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS UEPS

### Consulta(s)

"1.- "En el caso de que la autoridad nominadora sea el Rector, la prohibición de contratar con el personal académico titular (a nombramiento) de la institución a fin de que preste servicios a través de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia para realizar las actividades del art. 74 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, se extiende a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del órgano colegiado académico superior?

2.- "La prohibición de nepotismo, abarca la suscripción de contratos relacionados a las garantías y facilidades del perfeccionamiento del personal académico titular (a nombramiento) contemplados en los artículos 100 y 102 del REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR? De existir la prohibición

"La misma se extiende a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del órgano colegiado académico superior?"

3.- "En el caso de que la autoridad nominadora sea el Rector, la prohibición de nepotismo, con el fin de designar o nombrar en cargos de libre nombramiento y remoción se extiende a los parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros del órgano colegiado académico superior?".

#### **Pronunciamiento(s)**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de acuerdo con los artículos 70 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, 24 inciso segundo y 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, respecto del personal académico no titular de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas que se vincule como docente invitado la prohibición de nepotismo, según el primer inciso del artículo 24 del mencionado reglamento, no incluye a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, a los contratos contemplados en los artículos 100 y 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, relacionados con las garantías y facilidades del perfeccionamiento del personal académico titular en funciones, no es aplicable la prohibición de nepotismo, que está prevista para el ingreso del personal de acuerdo con el segundo inciso del artículo 24 del mencionado reglamento. Sin embargo, es responsabilidad de los servidores responsables de la elaboración del plan de perfeccionamiento y la concesión de las garantías y facilidades de perfeccionamiento del personal excusarse de intervenir o resolver aquellos procesos en que se configure conflicto de interés, conforme lo prevé la letra j) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Respecto a la tercera consulta se concluye que de acuerdo con los artículos 70 y 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, 24 inciso segundo y 56 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, la prohibición de nepotismo en la designación de servidores de libre nombramiento y remoción cuya autoridad nominadora sea el rector no se extiende a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, al cónyuge, o con quien mantenga unión de hecho, de los miembros de los cuerpos colegiados de la Institución de Educación Superior Pública.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad

consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

## PERSONAS ADULTAS MAYORES: REQUISITOS PARA LA VERIFICACIÓN Y APLICACIÓN DE EXONERACIONES

OF. PGE No.: [18420](#) de 14-04-2022

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE BAÑOS

SECTOR: ENTIDADES DEL RÉGIMEN AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (ART. 225 # 2)

MATERIA: TRIBUTARIO

Submateria / Tema: EXENCIÓN DE IMPUESTOS A MAYORES DE LOS 65 AÑOS

### Consulta(s)

- "1. "En base al artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; el GADBAS puede normar, regular a través del establecimiento de requisitos para la verificación y aplicación de las exoneraciones?"
- "2. "Se puede considerar legal lo (sic) requisitos establecidos en nuestra ordenanza que norma las exenciones de impuestos municipales a las personas adultas y adultos mayores del cantón Baños de Agua Santa?"
- "3. "De acuerdo al artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; quedaría claro que la presentación de la cédula es uno de los requisitos para justificar que es persona mayor y únicamente prueba su identidad?"
- "4. "Según el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se debe observar el patrimonio; si la persona adulta posee propiedades que superen las 500 R. B. U. en el impuesto predial, se debe o no aplicar exención en otros impuestos, ejemplo si tiene un vehículo el

Impuesto a los Vehículos, si tiene un negocio el Impuesto a las Matrículas y Patentes, si vende una propiedad Impuesto a las Utilidades en las transferencias de Predios Urbanos y Plusvalía de los mismos y así en todos los impuestos municipales o únicamente en los impuestos mientras no superen las 500 R. B. U.?

5. "Cuándo se adquiere bienes inmuebles para la sociedad conyugal y únicamente uno de ellos cumple con los 65 años de edad, el beneficio debe ser únicamente al porcentaje en el valor del predio que le corresponde al adulto mayor o en su totalidad?

6. "Según el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se debe observar los ingresos; si la persona adulta posee ingresos que superar (sic) a las 5 R. B. U. se debe o no aplicar exención en los impuestos municipales?

7. "El adulto mayor tiene derecho y debe solicitar la aplicación de exención de impuestos desde cuando cumplió los 65 años, es decir si no solicitó desde esa fecha tiene derecho a pedir la baja de años anteriores emitidos?".

#### **Pronunciamento(s)**

En relación a las exoneraciones que amparan a las personas adultas mayores, el inciso primero del artículo 14 de la LOPAM establece que toda persona que ha cumplido 65 años de edad "con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales". El tercer inciso del mismo artículo prevé que: "Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente".

De las normas citadas se observa que: i) son adultas mayores las personas que han cumplido los 65 años de edad, quienes para hacer efectivos sus derechos únicamente deben presentar su cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad; ii) los adultos mayores gozan de beneficios tributarios y exenciones; iii) si el patrimonio de las personas adultas mayores excede los ingresos mensuales exentos, según el tenor del artículo 14 de la LOPAM, los impuestos se pagarán únicamente sobre el excedente; y, iii) los GAD deben aplicar la exoneración de impuestos que beneficia a los adultos mayores, de oficio, desde el momento en que nació el derecho del contribuyente, o a petición de parte.

Finalmente, por lo expuesto en el acápite 2.1 del presente, en virtud de la prohibición establecida por la letra k) del artículo 6 del COOTAD, este organismo se abstiene de emitir pronunciamiento sobre sus consultas primera y segunda, que tratan sobre la aplicación y legalidad de las ordenanzas expedidas por esa municipalidad.



Respecto a su tercera consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los adultos mayores de 65 años para acceder a la exención en el pago de los impuestos municipales únicamente deberán presentar la cédula, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. En aplicación del principio de simplicidad tributaria corresponde a las administraciones tributarias, entre ellas las municipalidades, verificar dicha información a través del Sistema Nacional de Registro de Datos.

Sobre su cuarta y sexta consultas se concluye que, de conformidad con el artículo 14 de Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la exoneración se extiende a todos los impuestos de carácter municipal. Los adultos mayores con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuvieren un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas son beneficiarios de la exoneración del pago de los impuestos municipales, pero si su patrimonio excede las cantidades determinadas en el artículo mencionado, los impuestos se pagarán sobre el excedente.

Respecto a su quinta consulta se concluye que de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código Tributario, la exoneración prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores beneficia exclusivamente al contribuyente que ha cumplido la edad a partir de la cual goza del beneficio y no se extiende al cónyuge no sujeto a exoneración.

Finalmente, respecto a su séptima consulta se concluye que de conformidad con lo establecido el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, si el contribuyente adulto mayor no hubiere solicitado la exoneración corresponde a la administración determinar de oficio dicho beneficio tributario desde que nació el derecho y al efecto adoptar las medidas pertinentes para hacerlo efectivo.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

## ACUERDO PRECONCURSAL DE CARÁCTER EXCEPCIONAL

OF. PGE No.: [18358](#) de 08-04-2022

**CONSULTANTE:** BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACION

**SECTOR:** PERSONAS JURÍDICAS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS (ART. 225 # 4)

**MATERIA:** ADMINISTRATIVAS

**Submateria / Tema:** APLICACIÓN DEL ART. 27 LOAH EN ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS EN LIQUIDACIÓN

### Consulta(s)

"1.- "Es aplicable al Banco Nacional de Fomento, siendo una entidad en liquidación, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, y en tal contexto, puede suscribir con sus deudores acuerdos preconcursales de carácter excepcional, mediante los cuales se establezca condiciones, plazos y la reducción, capitalización o reestructuración de las obligaciones pendientes de cualquier naturaleza?"

2.- "En el caso de ser aplicable el artículo 27 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19, hasta qué plazo podría el Banco Nacional de Fomento, en Liquidación, suscribir dichos Acuerdos Preconcursales, considerando que el proceso de Liquidación de esta Entidad, concluye en el año 2029? "

### Pronunciamiento(s)

[Enlace Lexis S.A.](#)

## REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS O RECARGOS EN RELACIÓN A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

OF. PGE No.: [18297](#) de 04-04-2022

**CONSULTANTE:** SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

**SECTOR:** ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE EJERCEN LA POTESTAD ESTATAL (ART. 225 # 3)

**MATERIA:** TRIBUTARIO

**Submateria / Tema:** PROCESOS DE REMISIÓN DE LA LODE

### Consulta(s)

"CONSULTA 1: "Cuál es el alcance para los contribuyentes, de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, respecto a la imposibilidad de beneficiarse `sobre el mismo concepto" de procesos de remisión que pudieran existir en un periodo de al menos diez (10)

años?

CONSULTA 2: "La Ley Orgánica para el desarrollo económico y sostenibilidad fiscal tras la pandemia COVID-19, deja sin efecto la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el fomento productivo, atracción de inversiones, generación de empleo y estabilidad y equilibrio fiscal?"

#### **Pronunciamiento(s)**

En atención a los términos de su primera consulta se concluye que según el tenor de la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, los contribuyentes que se hubieren acogido a la remisión establecida por su artículo 1 no podrán beneficiarse, durante los diez años posteriores contados desde la promulgación de esa ley, a nuevas remisiones de intereses, multas o recargos en relación con obligaciones tributarias que se refieran al mismo concepto.

Respecto de su segunda consulta se concluye que la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19 no dejó sin efecto a la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. En tal virtud, la Administración Tributaria deberá controlar que se respete la prohibición establecida por la mencionada disposición general.

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a los casos institucionales específicos.

[Enlace Lexis S.A.](#)

**Total Pronunciamientos seleccionados: 8**